

36

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 01 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su admisión. Sírvase Proveer.

El secretario,

JHON FABER HERRERA

Auto Interlocutorio No. 593

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso **Ejecutivo**, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, respecto del capital y de los intereses moratorios.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de Apoderada Judicial y en contra de **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, por la suma de dinero contentiva en el pagare anexado en la demanda, que se relaciona a continuación:

1. Por la suma **\$13.277.915**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 069036110006183 anexo en la presente demanda.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, a la tasa inicialmente pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella, calculados desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del 21 de diciembre de 2018, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa inicialmente pactada por las partes, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ
RAD: 2020-00159-00

2. Por la suma **\$28.490**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 069036110006183 anexo en la presente demanda

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértase al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificado con la C.C. 66.836.122 y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del C.S de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

para que actúe y defienda los intereses de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 45 DE HOY 8 JUL. 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

HON FABER HERRERA
SECRETARIO